MANUAL PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

1. INTRODUCCION.

El presente Manual de Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo se emite en el marco de la Política de Prevención establecida por el Directorio, con el objeto de constituir un instrumento idóneo para la efectiva implementación de políticas preventivas tendientes a evitar que la compraventa de automotores que realiza la firma, sea utilizada por inescrupulosos que, sea con la intención de aplicar bienes provenientes de ilícitos, o con el fin de contribuir financieramente al terrorismo, se aprovechen de la actividad comercial que desarrolla la firma y logren su fin espurio.

Por ello, este Manual será un instrumento indispensable para la efectiva implementación de estas políticas, cuya aplicación deberá adecuarse permanentemente a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia. A través del mismo, a su vez se pretende promover en forma permanente la cultura de la prevención, así como establecer los procedimientos para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones y omisiones que pudieran constituir los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo conforme lo estipulado en la normativa aplicable.

1.1- Actualización y disponibilidad

El Manual será actualizado por el Oficial de Cumplimiento, ante cualquier modificación de la normativa legal o reglamentaria, o ante la publicación por parte de la UIF de nuevas tipologías detectadas en la lucha contra el lavado de activos ilícitos y el financiamiento del terrorismo.

Asimismo, será actualizado en la medida que se produzcan cambios en los mecanismos de comercialización de parte del Sujeto Obligado, cuando las circunstancias así lo justifiquen.

El Manual estará siempre disponible en todas las dependencias en las que, por la naturaleza de sus tareas, sea necesaria su consulta permanente. La lectura por sus destinatarios será documentada por escrito. Quedará también a disposición de la UIF para el caso de que éste sea requerido.

1.2- Abreviaturas y Definiciones

ABREVIATURAS

- PLAFT: Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
- LAFT: Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
- LA: Lavado de Activos
- FT: Financiación del Terrorismo
- GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional
- UIF: Unidad de Información Financiera
- ROS: Reporte de Operación Sospechosa
- RSM: Reporte Sistemático Mensual
- ROC: Reporte de Orden de Congelamiento
- PEP: Persona Expuesta Políticamente
- SO: Sujeto Obligado

MANUAL PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

DEFINICIONES.

Lavado de activos (LA)

Método que es utilizado para convertir fondos provenientes de cualquier actividad ilegal en recursos, ingresos, bienes o ganancias de apariencia legítima.

Financiación del terrorismo (FT)

En relación a la financiación del terrorismo, la ley indica (art. 41 quinquies del Código Penal): "Cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo.

Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional."

Sujetos Obligados (SO)

Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de motovehículos de 2, 3 ó 4 ruedas de 300 cc. de cilindrada o superior, automóviles, camiones, ómnibus, microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial autopropulsados, que deban registrarse ante el Registro Nacional De La Propiedad Automotor.

Clientes.

Son clientes todas aquellas personas físicas o jurídicas (titulares registrales) que adquieran motovehículos de 2, 3 ó 4 ruedas de 300 cc. de cilindrada o superior, automóviles, camiones, ómnibus, microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial autopropulsados, que deban registrarse ante el Registro Nacional De La Propiedad Automotor.

La calidad de cliente se adquiere a partir de la exteriorización material de la voluntad de la persona de llevar a cabo una operación de compraventa con el Sujeto Obligado (por ejemplo, por la constitución de una reserva, de una seña, etc.).

Excepciones:

- Quienes adquieran los bienes mediante la suscripción de planes de ahorro, con sociedades de ahorro cuyo objeto específico sea la adquisición de este tipo de bienes (contempladas como Sujetos Obligados en el artículo 20, inciso 13. de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias).
- Los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20, inciso 1. de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, cuando adquieran bienes destinados a operaciones de leasing que celebren con sus propios clientes.

Automotores

Serán considerados como tales únicamente aquellos tipos de vehículos denominados como: motovehículos de 2, 3 ó 4 ruedas de 300 cc. de cilindrada o superior; coupé; microcoupé; sedán 2, 3, 4 ó 5 puertas; rural 2, 3, 4 ó 5 puertas; descapotable; convertible; limusina; todo terreno; familiar o pick up.

Persona Expuesta Políticamente (PEP)

Son aquellas personas incluidas en la nómina aprobada por las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

MANUAL PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Operaciones Inusuales

Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

Operaciones Sospechosas

Son aquellas operaciones tentadas o realizadas que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de LA.

Operaciones tentadas

Son aquellas operaciones no consumadas por el cliente, por razones extra comerciales, vinculadas con el cumplimiento de alguna exigencia prevista en la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo.

Beneficiario final

Persona física que tenga como mínimo el 10% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, o un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier estructura jurídica, y/o la persona humana que por otros medios ejerza el control fina de las mismas.

Se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UIF para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la Beneficiario/a Final en los términos establecidos en los párrafos primero y segundo del presente artículo.

En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.

Normativa aplicable

Refiere a la normativa legal o reglamentaria vinculada con el LAFT, particularmente:

- Ley 25.246 de Lavado de Dinero de Origen Delictivo, que creó la UIF y en su su art. 20 enumeró a los sujetos obligados a informar operaciones "sospechosas";
- -Ley 26.683 modificatoria de la Ley 25.246, que incluyó dentro de la nómina de sujetos obligados a las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus, microómnibus, tractores maquinaria agraria y vial (art. 20, inc. 21);

MANUAL PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- -Resolución UIF 489/2013, la cual estableció las medidas y procedimientos que deberán observar las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus, microómnibus, tractores maquinaria agraria y vial, para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que pudieran constituir delitos de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo;
- -Resolución UIF Nº 35/2023 sobre Personas Expuestas Políticamente (PEP);
- -Resolución UIF Nº 50/2011 sobre Registración informática de todos los sujetos obligados y sus oficiales de cumplimiento;
- -Resolución UIF Nº 51/2011, que aprueba el Sistema de Reporte de Operaciones;
- -Resolución UIF 112/2021, sobre identificación de Beneficiario Final

1.3- Alcance de las disposiciones del Manual

Las normas del Manual serán de cumplimiento obligatorio para todos los directivos y empleados del Sujeto Obligado, para ser aplicadas desde el momento en que un cliente solicita sus productos, durante la relación comercial que se establezca y hasta su finalización (inclusive en lo referente a la guarda de la documentación e información exigida a través de las disposiciones reglamentarias).

2. ORGANIZACIÓN INTERNA

2.1- DIRECTORIO

Es el órgano directivo de máxima jerarquía de la concesionaria, encargado de la aprobación de las políticas institucionales cardinales en la materia (Manual de Procedimientos) y de la designación de la máxima autoridad operativa (Oficial de Cumplimiento). El Directorio es el responsable final por el cumplimiento de las obligaciones de información ante la UIF.

2.2- OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

- -Es el integrante del Directorio, designado por éste como máximo responsable operativo de las políticas de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- -Es responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos en la Resolución 489/2013 y de formalizar las presentaciones ante la UIF.
- -Deberá comunicarse a la UIF el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el órgano de administración, fecha de designación y número de C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.U.I.L. (código único identificación laboral), los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho Oficial de Cumplimiento. Esta comunicación debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución UIF Nº 50/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya) y además, por escrito en la sede de la UIF acompañándose toda la documentación de respaldo.
- -Deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez que haya cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Cualquier sustitución que se realize del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la UIF dentro de los QUINCE (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a la UIF.

MANUAL PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- -Debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.
- -Se podrá designar asimismo un Oficial de Cumplimiento suplente, quien desempeñará las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia de este último. A estos fines deberán cumplirse los mismos requisitos y formalidades que para la designación del titular.
- Se deberá comunicar a la UIF, dentro de los CINCO (5) días de acaecidos los hechos mencionados en el párrafo precedente, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones.

El Oficial de Cumplimiento tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por el Directorio para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- b) Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- c) Diseñar e implementar políticas de capacitación formalizadas a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continua en la materia para los empleados de la concesionaria, considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas.
- d) Analizar las operaciones realizadas para detectar eventuales Operaciones Sospechosas.
- e) Formular los Reportes Sistemáticos y de Operaciones Sospechosas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 489/2013.
- f) Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas, que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.
- g) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la UIF en ejercicio de sus facultades legales.
- h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación.
- j) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GAFI.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados de tal manera por el GAFI (www.fatf-gafi.org). En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación ("paraísos fiscales") según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenir, detectar y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

MANUAL PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

3. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

La política de "Conozca a su Cliente" será condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el mismo. Dicha relación deberá basarse en el conocimiento de sus clientes prestando especial atención a su funcionamiento o evolución -según corresponda- con el propósito de evitar el Lavado de Activos o el Financiamiento del Terrorismo.

Toda la documentación e información acopiada para el conocimiento del cliente debe conservarse por el plazo establecido por la reglamentación (10 años) y estar a disposición de la UIF.

Corresponde no mantener relaciones comerciales con clientes que no han podido ser identificados de acuerdo a las disposiciones de este Manual, recomendándose considerar la pertinencia de formular un reporte de operación sospechosa cuando exista negativa del cliente a identificarse.

Se recomienda no aceptar como clientes a aquellos de los que se disponga de información de la que se deduzca que pueden estar relacionadas con actividades de naturaleza delictiva; o que lleven adelante negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos; o que se nieguen a aportar la documentación que se les requiera para justificar el origen legal de sus fondos.

3.1- Obligaciones básicas

Antes de iniciar la relación con los clientes, el Sujeto Obligado debe cumplir con las obligaciones básicas de:

- Identificarlo de acuerdo a las pautas que más adelante se indicarán
- Cumplir con las Resolución UIF Nº 35/2023 relativa a PEP.
- Verificar que no se encuentran enlistados como terroristas en las listas oficiales.
- Solicitar información sobre los productos a que requiera y los motivos de su elección.
- Adicionalmente para el caso de los clientes que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere el valor del umbral de la UIF vigente, se deberá solicitar al cliente la justificación del origen lícito de los fondos utilizados para dicha operación.

3.2- Obligaciones a cumplir para identificar a los clientes

Datos a requerir a Personas Físicas.

- I. En el caso que el cliente sea una persona física, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente por lo menos, la siguiente información:
- a) Nombre y apellido completos.
- b) Fecha y lugar de nacimiento.
- c) Nacionalidad.
- d) Sexo.
- e) Número y tipo de documento de identidad, que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte.
- f) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), C.U.I.L. (código único de identificación laboral) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito también será exigible a extranjeros, en caso de corresponder.
- g) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).

MANUAL PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- h) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- i) Declaración jurada indicando estado civil, profesión, oficio, industria o actividad principal que realice.
- II. En el caso de personas físicas que encuadren dentro del supuesto previsto en el punto b) del artículo 11 de la Resolución 489/2013, se deberá requerir la información consignada en el apartado I precedente, una declaración jurada indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme lo previsto en el artículo 19 de la citada Resolución.

Datos a requerir a Personas Jurídicas.

I.- En el caso que el cliente sea una persona jurídica, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

- a) Denominación o Razón social.
- b) Fecha y número de inscripción registral.
- c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito también será exigible a Personas Jurídicas extranjeras, en caso de corresponder.
- d) Fecha del contrato o escritura de constitución.
- e) Copia del estatuto social actualizado, certificada por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.
- f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada.
- h) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.
- i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen ante el Sujeto Obligado en nombre y representación de la persona jurídica, conforme lo prescripto en el punto I del artículo 12 de la presente.
- II.- En el caso de personas jurídicas que encuadren dentro del supuesto previsto en el punto b) del artículo 11 de la Resolución 489/2013 se deberá requerir:
- a) La información consignada en el apartado I precedente.
- b) Una declaración jurada en la que se indique la titularidad del capital social (actualizada).
- c) Identificación de el/la Beneficiario/a Final: Sin perjuicio del nivel de riesgo asignado por el Sujeto Obligado a sus Clientes, en todos los casos se deberá identificar a los beneficiarios finales, como así también se deberá mantener actualizada la información respecto de los mismos, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de la UIF relativa al Beneficiario/a Final.
- d) Una declaración jurada en la que se indique expresamente si las personas identificadas en el apartado c) precedente, revisten la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia.
- e) Las declaraciones juradas a que se refieren los apartados b), c) y d) precedentes podrán ser suscriptas por las autoridades o por los representantes legales de la persona jurídica.
- f) La documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme lo previsto en el artículo 19 de la Resolución 489/2013.

Datos a requerir a Organismos Públicos.

- a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.
- b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad el Documento Nacional de Identidad, Libreta de

MANUAL PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Enrolamiento o Libreta Cívica. Asimismo, deberá informar su número de C.U.I.L. (código único de identificación laboral).

- c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña.
- d) Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).

Datos a requerir de los Representantes.

Al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá requerírsele la información prescripta en el punto I del artículo 12 de la presente y el correspondiente poder del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

UTES, agrupaciones y otros entes.

Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones, fideicomisos y otros entes con o sin personería jurídica.

3.3- Obligaciones adicionales.

Los Sujetos Obligados deberán:

- a) En todos los casos adoptar medidas adicionales razonables, a fin de identificar la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa.
- b) Cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente y verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia.
- c) Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.
- d) Evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.
- e) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GAFI.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GAFI (www.fatf-gafi.org).

En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación ("paraísos fiscales") según los términos del Decreto $N^{\rm o}$ 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

- f) Al operar con otros Sujetos Obligados solicitar a los mismos una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- g) Prestar especial atención al riesgo que implican las operaciones que se efectúen con dinero en efectivo.
- h) Considerar cumplido el principio de "conozca a su cliente" cuando el Estado Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Municipios; o un Organismo o Ente Autárquico de los mencionados Estados intervenga en carácter de cliente.

MANUAL PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

3.4- Personas Expuestas Políticamente

Mediante las Resolución UIF Nº 35/2023 la UIF aprobó la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente y las obligaciones que se deben cumplir respecto a ese tipo de clientes.

Análisis del nivel del riesgo y monitoreo de Personas Expuestas Políticamente.

Se deberán tomar medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una Personas Expuesta Políticamente, al momento de iniciar o continuar con la relación comercial con estas, a cuyo efecto deberá contemplar -al menos- los siguientes parámetros:

- a) El objetivo y riesgo inherente de la relación comercial.
- b) Las características de las operaciones, considerando:
- 1) La cuantía, naturaleza y complejidad de los productos comprendidos, canales de distribución, localización geográfica y países intervinientes en la operación u operaciones implicadas.
 - 2) El riesgo propio de las operaciones, como ser el uso de efectivo en forma intensiva, las transacciones de alto valor, la complejidad y diversidad de productos, el empleo de múltiples jurisdicciones, el uso de patrimonios de afectación y la dificultad de identificar al beneficiario final.
 - 3) El origen de los fondos u otros activos involucrados.
- c) Los actuales o potenciales conflictos de interés.
- d) La exposición a altos niveles de corrupción del ejercicio de la función pública de acuerdo con los antecedentes de esas actividades.

Deberá asimismo tenerse en cuenta para el riesgo, el ejercicio de cargos sucesivos en la misma o diferente jurisdicción, su nivel jerárquico y relevancia de la persona que reúne la condición de Persona Expuesta Políticamente.

En atención a lo expuesto, las Personas Expuestas Políticamente, serán objeto de medidas de debida diligencia, adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y a la operatoria involucrada.

En todos los casos tendrán que implementarse reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, de modo que resulte posible monitorear, en forma intensa y continua, la ejecución de operaciones y su adecuación al perfil del cliente, su nivel de riesgo y las posibles desviaciones en éste.

Declaración Jurada de Personas Expuestas Políticamente.

Se deberá requerir al cliente, al momento de iniciar la relación contractual y al momento de modificar la condición de Persona Expuesta Políticamente (sea que empiece a revestir tal carácter o deje de serlo), que suscriban una declaración jurada en la que manifiesten si revisten o no dicha condición. A su vez, el cliente, deberá informar la condición de Persona Expuesta Políticamente de los beneficiarios finales, en caso de corresponder.

En forma previa a la firma de la declaración jurada de Persona Expuesta Políticamente, se deberá poner en conocimiento del cliente el contenido de la Resolución 23/2023, a fin de que manifiesten si se encuentran incluidos en la nómina de personas establecidas en los artículos 1° a 4° de la misma.

La suscripción de la declaración jurada de Persona Expuesta Políticamente, podrá ser realizada tanto presencialmente o a través de medios electrónicos o digitales, dejando constancia de las evidencias correspondientes.

Verificación de la condición de Personas Expuestas Políticamente.

Se deberán adoptar las medidas razonables que permitan verificar, en todos los casos, la condición de Persona Expuesta Políticamente de los clientes y beneficiarios finales de éstos.

MANUAL PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

A tal fin se requerirá información o documentación, respecto de la actividad desarrollada por los clientes, a efectos de determinar si el origen de los fondos involucrados en las operaciones se encuentra vinculado con el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 1° a 3° de la Resolución UIF 23/2023, o puedan provenir de una persona relacionada por parentesco o cercanía en los términos del artículo 4° de dicha Resolución.

La condición de Persona Expuesta Políticamente también podrá ser verificada mediante fuentes públicas de cualquier tipo, tales como las contenidas en boletines oficiales y registros, y por medio de fuentes privadas que por su reconocimiento y prestigio puedan brindar razonable certeza sobre la veracidad de su contenido (proveedores de información crediticia, servicios de validación de identidad, medios de prensa, entre otras).

En todos los casos, se deberán guardar las evidencias correspondientes de la verificación realizada.

3.5- Perfil del Cliente (art.11 y 19 Resolución 489/2013)

Para el caso de los clientes que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere el umbral vigente anual, se deberá definir un Perfil del Cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (declaraciones juradas de impuestos; copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; certificación extendida por contador público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; o cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado, que justifique el origen de los fondos involucrados en las operaciones que realiza. También deberá tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria.

Excepciones a la definición del perfil del cliente:

1) Cuando las operaciones se realicen mediante transferencias bancarias o cheques personales, siempre que los fondos provengan de una cuenta de la cual el cliente fuera titular o cotitular, y/o cuando éstos tengan origen en créditos prendarios o personales otorgados por entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

En tales supuestos, y a los fines de acreditar el origen licito de los fondos, resultará suficiente la acreditación de las constancias otorgadas por la entidad financiera correspondiente.

2) Cuando las operaciones se efectúen mediante dación en pago, permuta de un bien o alguno de los supuestos enumerados en el punto 1), cuando la diferencia entre el valor del bien aportado, cheque personal, transferencia bancaria (siempre que los fondos provengan de una cuenta de la cual el cliente fuera titular o cotitular) o crédito prendario o personal (otorgado por entidad financiera sujeta al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias) y el precio del nuevo bien que fuera objeto de adquisición no sea superior al umbral establecido en el inciso b) del artículo 11 de la presente resolución.

3.6- Operaciones inusuales y sospechosas.

En caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la/s inusualidad/es, dejando constancia por

MANUAL PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

Cuando a juicio del concesionario se hubieran realizado o tentado operaciones sospechosas, deberá ser reportada a la UIF conforme se dispone en la reglamentación vigente.

3.7- Indelegabilidad de la responsabilidad.

Las obligaciones de los Sujetos Obligados desarrolladas precedentemente en relación a la Política de identificación y conocimiento del cliente, no podrán ser delegadas en terceras personas ajenas a los propios Sujetos Obligados.

3.8- Conservación de los datos

El Legajo del Cliente deberá contener las constancias del cumplimiento de los requisitos prescriptos anteriormente. Asimismo, debe incluir todo dato intercambiado con el cliente, a través de medios físicos o electrónicos, y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el Perfil del Cliente o se considere necesario para el debido conocimiento del mismo.

Se conservará la siguiente documentación, manteniéndola siempre a disposición de las autoridades competentes:

- -Respecto de la identificación y conocimiento del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un período de diez (10) años, desde la finalización de la relación con el cliente.
- -Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por la entidad, durante un período de diez (10) años, desde la realización de las transacciones u operaciones.
- -El registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas deberá conservarse por un plazo de diez (10) años.
- -Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por un plazo de diez (10) años.

3.9- Matriz de riesgo del cliente.

De acuerdo con las características particulares de cada cliente y de cada operación que éste realiza con el concesionario, es recomendable la elaboración de un perfil de riesgo de cada cliente, aplicándose medidas reforzadas para aquellos clientes clasificados como de mayor riesgo, estableciendo una mayor frecuencia para la actualización y análisis de la información respecto de su situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, como así también de su estructura societaria y de control.

El tener identificados por niveles de riesgo a los clientes y sus operaciones permitiría diseñar e implementar medidas y controles para mitigar dichos riesgos y permitiría centrarse en los clientes y operaciones que presenten mayor riesgo.

La asignación de los niveles de riesgo debería hacerse en base a una serie de factores, cuya existencia, por sí mismos o por una combinación de varios, podría alertar al Sujeto Obligado en su función de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Son factores a tener en cuenta para clasificar a los clientes en función de su riesgo (alto, medio o bajo), de seguirse estas recomendaciones, los siguientes:

- El tipo de cliente de que se trate
- El tipo de actividad.
- El tipo de ingresos (monto).

MANUAL PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- Los montos operados (por año y mes).
- Los productos adquiridos.
- La cantidad de transacciones anuales

Una vez valorados esos factores, se estaría en condiciones de clasificar a cada cliente en función de su riesgo potencial de LAFT (alto, medio o bajo).

La calificación por riesgo de cada cliente debería ser objeto de actualización como consecuencia del seguimiento continuo de la relación, incluido el monitoreo de sus operaciones, a fin de comprobar que éstas coincidan con el conocimiento que se tiene del cliente y de su perfil de riesgo, garantizando de esta manera que tanto la calificación de riesgo, como los documentos, datos e información de que se dispusiere estén actualizados.

La actualización de la calificación del riesgo debería ser revisada cuando el cliente realice una nueva operación o cuando las aplicaciones informáticas de análisis de clientes y operaciones detectaren un cambio relevante que pudiera influir en su perfil de riesgo.

En todo momento la clasificación de riesgo de los clientes determinaría el grado de aplicación de la debida diligencia, la frecuencia de los procesos de actualización de sus legajos y la necesidad, en su caso, de aplicar medidas de seguimiento reforzado respecto a sus operaciones.

3.10- Debida diligencia en función del riesgo.

De seguirse estas recomendaciones, el Sujeto Obligado estaría en condiciones de diseñar e implementar medidas y controles adecuados para mitigar los riesgos potenciales de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo con relación a los clientes que sean considerados de riesgo.

Dichas políticas de análisis de riesgo deberían ser graduales, aplicándose medidas reforzadas para aquellos clientes clasificados como de mayor riesgo, estableciendo una mayor frecuencia para la actualización y análisis de la información respecto de su situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, como así también de su estructura societaria y de control. Asimismo, deberían definirse los parámetros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial y evolución posterior y en función de las políticas de análisis de riesgo implementadas.

En consecuencia, los clientes podrán ser clasificados como de riesgo bajo, medio o alto, según los casos; y según la clasificación de éstos como de riesgo bajo, medio o alto, se desarrollaría respecto de ellos una debida diligencia simplificada, estándar o reforzada.

4. ALERTAS

4.1- Generalidades sobre las alertas

Ante cualquier dato que revele la existencia de una operación que no pueda justificarse económica o jurídica, o tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, que no guarde relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o se desvíe de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares, es imprescindible que el Sujeto Obligado ponga en marcha todos los mecanismos a su alcance para discernir la verdadera naturaleza de la operación, en atención que se podría tratar de una operación sospechosa de Lavado de Activos.

Ante ello, especialmente deberá:

MANUAL PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- Recurrir al legajo del cliente a fin de verificar si el motivo de alerta es fundado de acuerdo con las actividades declaradas oportunamente, y/o con el historial, conocimiento de la cuenta/ operaciones y documentación aportada. Tener también presente el historial de operaciones mantenidas con él.
- Analizar la información obtenida dentro de las características del perfil del cliente y a partir de la misma determinar los pasos a seguir.
- Solicitar al cliente, si lo considera oportuno, datos y/o documentación adicional a la que ya dispone el Sujeto Obligado (DDJJ impositivas, balances, escrituras, etc.) que justifiquen el origen de los fondos involucrados en la operación.
- Analizar la misma verificando la correspondencia de los datos de la documentación presentada con el tipo y monto de la operación detectada.

En el caso de que, habiendo efectuado las verificaciones, la inusualidad de la operación no se hubiera diluido totalmente el Oficial de Cumplimiento evaluará la pertinencia de realizar un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la UIF. En caso contrario, es decir cuando la operación se encuentre justificada, se procederá al archivo de la misma.

4.2- Circunstancias especiales a tener en cuenta

A los fines de identificar las alertas posibles, deberán ser especialmente valoradas las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

- a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.
- b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.
- c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.
- d) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los Sujetos Obligados o bien cuando se detecte que la información y/o documentación suministrada por los mismos se encuentre alterada.
- e) Cuando el cliente no dé cumplimiento a la presente resolución o a otras normas legales de aplicación a la materia.
- f) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación.
- g) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatible con el perfil económico del mismo.
- h) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el GAFI.
- i) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas de diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las personas jurídicas esté ubicada en "paraísos fiscales" y su actividad principal sea la operatoria "off shore".

MANUAL PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- j) Cuando las partes intervinientes en la operatoria exhiban una inusual despreocupación sobre las características del bien (por ejemplo, calidad, fecha en la que se entregará, etc.) y/o muestren un fuerte interés en la realización de la transacción con rapidez sin que exista causa justificada.
- k) Cuando la compraventa se realice con una diferencia igual o superior al TREINTA (30) por ciento del valor de ofrecimiento de venta.
- l) Cuando el Sujeto Obligado tenga conocimiento de que las operaciones son realizadas por personas implicadas en investigaciones o procesos judiciales penales.
- m) Cuando se abonen grandes sumas de dinero en cláusulas de penalización sin que exista una justificación lógica del incumplimiento contractual.
- n) Cuando se efectúen habitualmente transacciones que involucran fundaciones, asociaciones o cualquier otra entidad sin fines de lucro, que no se ajustan a su objeto social.
- ñ) Precios excepcionalmente bajos o altos, en relación con los bienes objeto de la transacción.
- o) La tentativa de operaciones que involucren a personas físicas o jurídicas cuyos datos de identificación, Documento Nacional de Identidad, C.U.I.L (código único de identificación laboral) o C.U.I.T (clave única de identificación tributaria) no hayan podido ser validados, o no se correspondan con el nombre y apellido o razón social de la persona involucrada en la operatoria.
- p) Cuando las operaciones se instrumenten únicamente bajo la forma de un contrato privado y no existan manifestaciones de las partes tendientes a cumplir con los trámites de inscripción y/o registración correspondiente.
- q) Las operaciones de compraventa sucesivas sobre un mismo automotor, en un plazo de UN (1) año, cuando la diferencia entre el precio de la primera operación y de la última sea igual o superior al treinta (30) por ciento del importe declarado.

5. REPORTES A LA UIF

5.1- Reporte sistemático mensual (RSM)

Informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados a la UIF en forma mensual, mediante sistema "on line". Si un Reporte Sistemático fuera considerada por el Sujeto Obligado como una Operación Sospechosa, éste deberá formular los reportes en forma independiente.

5.2- Reporte de Operación Sospechosa (ROS)

Se deberá reportar a la UIF, conforme lo establecido en los artículos 20 bis, 21 inciso b. y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Una operación sospechosa es una operación tentada o realizada, que habiéndose identificado previamente como inusual, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, la mismas no guarda relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

MANUAL PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Una vez detectados hechos u operaciones considerados susceptibles de ser reportados, de acuerdo con el análisis realizado, debe informarse a la UIF conforme a lo reglamentado en la Resolución UIF $N^{\rm o}$ 51/11, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual del Usuario aprobado por dicha norma.

El ROS debe estar debidamente fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas será de ciento cincuenta (150) días para operaciones de LA, y cuarenta y ocho (48) horas para operaciones de FT. En Ambos casos, el plazo se computa en días corridos, a partir de la operación realizada o tentada.

5.3- Exención de responsabilidad

Los ROS fundados y de buena fe realizadas por los Sujetos Obligados, no constituirán violación de las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal o reglamentaria, y no implicarán para el Sujeto Obligado, sus directivos o empleados ningún tipo de responsabilidad.

5.4- Prohibición de revelación

Está terminantemente prohibido poner en conocimiento del cliente o de terceros, salvo a las personas y órganos especialmente designados internamente, el hecho de que se ha comunicado una información a la UIF, o que se está examinando o puede examinarse alguna operación por si pudiera estar relacionada con el LAFT.

El incumplimiento de esta norma constituye un delito y acarrea sanciones penales y administrativas.

5.5- Requerimientos de la UIF

Los requerimientos de información sobre la política de los Sujetos Obligados para la Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que formule la UIF serán atendidos por el Oficial de Cumplimiento. Eventualmente, y cuando la gravedad del caso lo requiera, podrán ser discutidos en el seno del Directorio del Sujeto Obligado. Tales requerimientos deberán ser atendidos con la celeridad del caso y en el plazo en que la autoridad competente indique en su requerimiento. En caso de no existir plazo, se contestarán dentro de los 10 días hábiles.

6. REGIMEN DISCIPLINARIO Y CAPACITACION DEL PERSONAL

6.1- Evaluación del desempeño del personal y sanciones

La debida diligencia en el cumplimiento de la normativa de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo será un elemento de importancia a la hora de analizar el desenvolvimiento laboral de cada empleado del Sujeto Obligado (en tanto la actividad que le compete al empleado en la concesionaria tenga vinculación con la actividad preventiva de la que se trata).

El incumplimiento de las Políticas de este Manual perjudica al Sujeto Obligado, a sus directivos, funcionarios y empleados. Como la reputación del personal se encuentra directamente vinculada a la del Sujeto Obligado, todo incumplimiento tendrá un doble impacto. Asimismo, el incumplimiento formal y puntual de la normativa vigente podría acarrear sanciones legales para el Sujeto Obligado y su Oficial de

MANUAL PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Cumplimiento; de modo que también deberían existir sanciones internas para aquél dependiente que hubiere incumplido sus obligaciones, en tanto colocan en riesgo al propio Sujeto Obligado.

Las sanciones internas aplicables a los empleados, de acuerdo a la escala de gravedad, podrán ser:

- Llamado de atención.
- Apercibimiento con anotación en el legajo.
- Suspensión sin goce de sueldo.
- Despido con justa causa.

6.2- Capacitación

Los Sujetos Obligados organizarán mecanismos de capacitación de sus dependientes en orden a la Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, con el fin de generar concientización y capacitación, y de lograr:

- Generar en todas las áreas del Sujeto Obligado una real conciencia del Riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, y de la necesidad de actuar dentro del marco de una "Cultura de Prevención".
- Mejorar el conocimiento por parte de los empleados en la Política de Prevención y del contenido de la normativa vigente, incluido este Manual.
- Lograr que el personal crítico del Sujeto Obligado cuente con conocimiento adecuado en materia de Prevención en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Comprender que "Conozca a su Cliente" es la forma más adecuada con que cuenta el Sujeto Obligado, poniendo a salvo su reputación.
- Transmitir el hecho de que todo empleado en su caso es responsable de identificar y conocer a sus clientes y de cumplir las normas de prevención.
- Incorporar técnicas y procedimientos que permitan conocer mejor a sus clientes.
- Conocer las normas internas y difundir la necesidad de lectura del Manual.

Las actividades a desarrollar consistirán en:

- Capacitación brindada al personal al momento de ingreso.
- Capacitación presencial con capacitadores internos y/o externos.
- Envío de cuestionarios para poder evaluar el conocimiento por parte del personal.
- Capacitación a distancia a través de la intranet u otros elementos como videos, CD etc.

El Oficial de Cumplimiento llevará un registro de las distintas capacitaciones realizadas.

6.3 Auditoría Interna

Deberá preverse un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados anualmente al Oficial de Cumplimiento. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo deberá adoptar las medidas necesarias para corregirlas.